

## CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL – ACTUAL

### APROBADO POR LEY NACIONAL N° 26994

Sancionada: octubre 1 de 2014 - Promulgada: octubre 7 de 2014- Fecha de Publicación: B.O. 8/10/2014

#### TÍTULO V - Otras fuentes de las obligaciones

##### CAPÍTULO 1- Responsabilidad civil

##### SECCIÓN 1ª - Disposiciones generales

ARTÍCULO 1765.- **Responsabilidad del Estado.** La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.

ARTÍCULO 1766.- **Responsabilidad del funcionario y del empleado público.** Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas se rigen por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local, según corresponda.

**ARTÍCULO 1767.- Responsabilidad de los establecimientos educativos.** El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito.

El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora. Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria.

**El presente artículo reemplaza al artículo 1117 del anterior código, que a su vez fuera modificado por la Ley Nacional N° 24830.**

Ley	<a href="#">24830</a>	1997	<b>Modifica Art. 1117 del Código Civil.</b> Determina responsabilidades sobre daños causados o sufridos por alumnos. Obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil.
<b>Modificado por Ley Nacional N° 26994 (Nuevo Código Civil y comercial)</b>			

#### Texto desde el año 1997 al año 2014

"**Los propietarios** de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito. Los establecimientos educativos deberán contratar un **seguro de responsabilidad civil**. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente. La presente norma **no se aplicará a los establecimientos de nivel terciario o universitario.**"